

DECRETO ( 0 1 4 3 ) ( 27 MAR. 2023

"Por el cual se modifica el artículo 16, se adiciona un artículo al Decreto Municipal 0169 del 22 de abril de 2022 y se dictan otras disposiciones"

#### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por el numeral 6), del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 30 del Acuerdo 1108 de 2021, el artículo 30 del Acuerdo Municipal 1108 de 2021, el artículo 10° de Acuerdo Municipal 1133 de 2022 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Acuerdo Municipal 1108 de 2021 en los numerales 9° Y 10° del artículo 20, otorgó unos beneficios tributarios sobre el Impuesto Predial Unificado, a los inmuebles propiedad de Entidades sin ánimo de lucro y Entidades de cualquier naturaleza destinados a obras sociales y a los inmuebles propiedad de las Entidades Sociales sin ánimo de lucro que se dediquen a la prestación de servicios de educación, salud y construcción de viviendas de interés social en el Municipio de Manizales de la siguiente manera:

- "ARTÍCULO 20. A partir del primero (01) de enero de 2022 y hasta el año 2026, estarán exonerados parcial o totalmente del pago del Impuesto Predial Unificado los inmuebles que se enlistan a continuación, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que se exigen para ello. (...)
- **"9. INMUEBLES DESTINADOS PARA OBRAS SOCIALES**: Los inmuebles propiedad de Entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas de cualquier naturaleza, tendrán derecho a una exoneración del cien por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado, siempre y cuando su destinación sea exclusivamente para una o varias de las siguientes obras:
- · Prestación de servicios de posada.
- · Albergue o atención a:
- Adultos Mayores
- Mendigos
- · Menores
- · Personas en condición de calle.
- Campesinos.
- Indígenas.
- · Personas con trastorno de consumo de sustancias psicoactivas.
- · Alcohólicos.

Para gozar del beneficio consagrado en el presente numeral, los servicios deben ser prestados de manera directa por el propietario del inmueble.

10. INMUEBLES DE INSTITUCIONES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO: Tendrán una exoneración del cien por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles que sean propiedad de las instituciones sociales sin ánimo de lucro que se dediquen a la prestación de servicios de educación, salud y construcción de viviendas de interés social cuya transferencia de la propiedad se haga directamente por la constructora, siempre que los mismos se encuentren afectados exclusivamente a la realización de tales actividades.

Se exonera del cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado a los inmuebles que sean propiedad de las instituciones sin ánimo de lucro que se dediquen y destinen a prestar servicios de salud con servicios de pediatría, gestión en materia de riesgos y programas de educación, formación, bienestar y desarrollo.





DECRETO ( 0 1 4 3 ) ( 27 MAR. 2023

## "Por el cual se modifica el artículo 16, se adiciona un artículo al Decreto Municipal 0169 del 22 de abril de 2022 y se dictan otras disposiciones"

comunitario siempre y cuando el valor exonerado sea invertido en mejora de infraestructura.

Para gozar del beneficio consagrado en el presente numeral, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Secretaria de Hacienda Municipal el último día hábil del mes de noviembre, informe detallado de las actividades sociales desarrolladas en beneficio de la comunidad".

Que, el artículo 30 del Acuerdo Municipal 1108 del 27 de diciembre de 2021, extendió la facultad para que la Administración Municipal reglamentara los beneficios fiscales allí otorgados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 30. La administración municipal queda facultada para reglamentar los beneficios fiscales de que trata este acuerdo".

Que el Alcalde del Municipio de Manizales atendiendo a la anterior disposición, expidió el Decreto Reglamentario 0169 del 22 de abril de 2022, el cual en su artículo 16 establece los requisitos para acceder al beneficio tributario a los inmuebles destinados a obras sociales así:

"ARTÍCULO 16. INMUBLES DESTINADOS PARA OBRAS SOCIALES. Para gozar del beneficio consagrado en el numeral 9° del artículo 20 del acuerdo 1108 de 2021, los propietarios de los inmuebles deberán presentar solicitud escrita a la Unidad de Rentas hasta el 15 de septiembre del año anterior al cual pretenda gozar del beneficio y con dicha solicitud, deberá aportar los siguientes documentos:

- 1. Cámara y comercio del establecimiento.
- 2. Fotocopia del RUT.
- 3. Certificado de calificación al Régimen Tributario Especial.
- 4. Acta mediante la cual se autorizó la redistribución de excedentes de la vigencia anterior."

Que, la administración Municipal ha podido evidenciar que los propietarios de los inmuebles destinados para obras sociales no cumplen con el requisito de "Certificado de calificación al Régimen Tributario Especial", por no ser obligatorio para su funcionamiento y por lo tanto, requiere la actualización de las exigencias para que se ajuste a la realidad de cada una de las organizaciones, lo cual conlleva en aspectos puntuales a el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que, se hace indispensable, además crear unas condiciones diferentes para al acceso a dicha exoneración a los inmuebles propiedad de las comunidades religiosas que tiene como fin el desarrollo de obras sociales en el Municipio, considerando que, de acuerdo a la Ley 133 de 1994 dichas comunidades, no están en la obligación de encontrarse registradas en Cámara y Comercio.

Que, adicionalmente el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 23, modificado a su vez por el artículo 145 de la Ley 1819 de 2016 determina la exención sobre el Impuesto de Renta a las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley por lo tanto, dichas comunidades no están en la obligación de poseer Registro Único Tributario (RUT).

Que, el (Decreto Reglamentario 0169 del 2022), no definió los requisitos para el acceso al beneficio tributario consagrado en el numeral 10 del artículo 20 del Acuerdo 1108 de 2021



Edificio Alcaldía de Manizales Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001 www.manizales.gov.co e Manizales ostal 170001 zales.gov.co





DECRETO ( 0143) ( 27 MAR. 2023

## "Por el cual se modifica el artículo 16, se adiciona un artículo al Decreto Municipal 0169 del 22 de abril de 2022 y se dictan otras disposiciones"

destinado a las Entidades Sociales sin Ánimo de Lucro por lo que se hace necesario establecerlos.

Que, conforme a lo anterior se hace necesario

- 1. Eliminar del Artículo 16 del Decreto Reglamentario 0169 de 2022 el numeral 3º, así mismo adicionar dos parágrafos; el primero de estos hace relación a los requisitos que deban cumplir las comunidades religiosas y el segundo corresponde a un transitorio, otorgando un plazo para subsanación de peticiones presentadas en el año 2022.
- 2. Adicionar el Articulo 16-1 al Decreto Reglamentario 0169 de 2022 con el fin de establecer los requisitos para las Entidades Sociales sin Ánimo de Lucro.

Que, en mérito de lo expuesto y como consecuencia,

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el numeral 16 del Decreto Municipal 0169 del 22 de abril de 2022; el cual quedara así:

"ARTÍCULO 16. INMUEBLES DESTINADOS PARA OBRAS SOCIALES. Para gozar del beneficio consagrado en el numeral 9º del artículo 20 del acuerdo municipal 1108 de 2021, los propietarios de los inmuebles deberán presentar solicitud escrita a la Unidad de Rentas hasta el 15 de septiembre del año anterior al cual pretenda gozar el beneficio y con dicha solicitud, deberá aportar los siguientes documentos:

- 1. Cámara y Comercio
- 2. Fotocopia del RUT
- 3. Acta mediante la cual se autorizó la redistribución de excedentes de la vigencia anterior.

PARÁGRAFO: Los inmuebles propiedad de las comunidades religiosas que estén destinados a obras sociales, solo deberán allegar con la petición radicada ante la administración Municipal la siguiente información:

- 1. Informe detallado de las actividades sociales desarrolladas en el último año fiscal.
- 2. Certificación emitida por el representante legal de la comunidad, contador o revisor fiscal (si estuviese obligado a tenerlo) donde certifique la inversión de los recursos en los programas señalados en el informe detallado.
- 3. Certificación emitida por la respectiva arquidiócesis, donde conste la calidad de "sin ánimo de lucro" de la entidad.

PARÁGRAFO TRÁNSITORIO: Para aquellas entidades que ya hubiesen presentado solicitud escrita en el año 2022 y por falta de alguno de los requisitos inicialmente señalados, se les hubiese negado el otorgamiento del beneficio, se les concederá un plazo <u>máximo de 8 días hábiles</u> a partir de la notificación que realice la Unidad de Rentas, para proceder a subsanar dicha petición.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONESE un artículo al Decreto Municipal 0169 del 22 de abril de 2022, el cual quedara así:







e Manizales ostal 170001 zales.gov.co





DECRETO ( 0 1 4 3 ) ( 27 MAR. 2023

"Por el cual se modifica el artículo 16, se adiciona un artículo al Decreto Municipal 0169 del 22 de abril de 2022 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 16-1: INMUEBLES DE INSTITUCIONES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO: Para aquellas Instituciones que pretendan acogerse a la exoneración por impuesto predial unificado, contemplada en el artículo 10° del Acuerdo Municipal 1108 de 2021, deberán presentar hasta el último día hábil del mes de noviembre de la vigencia anterior al cual pretendan gozar del beneficio, solicitud escrita ante la Administración Municipal acompañada de la siguiente información:

- 1. Certificación firmada por el representante legal y por el contador público o revisor fiscal, mediante la cual se certifique que los excedentes de la vigencia anterior, fueron invertidos en el desarrollo del objeto social de la entidad, asociación, corporación, fundación y demás que se encuentren certificadas dentro del Régimen Tributario Especial del Impuesto de Rentas y sus Complementarios.
- 2. Acta de aprobación de inversión por parte del máximo órgano de dirección de la entidad sin ánimo de lucro, donde conste la inversión de los excedentes de la vigencia anterior.
- Estados financieros y notas de revelaciones del año anterior del cual se solicita el beneficio.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los

**27** MAR. **20**23

CARLOS MARIO MARIN CORREA ALCALDE

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA DE HACIENDA

CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY BEDOYA

Vo.Bo. EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA JURÍDICA

JUAN DAVID DUQUE RENDO

Proyectó: Adriana María Vasco Corrales-Abogada-Secretaría de Haciend

MANIZALES AVANZA ¡No te quedes atrás!

Edificio Alcaldía de Manizales Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001 e Manizales